



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RCC y RCE
RADICADO	05001 31 03 002 2017 00373 00
ASUNTO	NO ACCEDE A LO SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDADA.

Por medio de memorial precedente, el apoderado de la parte demandada manifiesta su descontento con relación a lo dispuesto por el Despacho en proveído del 21 de noviembre de 2022, por medio del cual, no se repusieron los autos del 13 de octubre y 02 de noviembre, ambos del año 2017 (archivo 66).

Para tal efecto, arguye que esta Judicatura no ha resuelto lo relacionado con las objeciones presentadas el 23 de marzo de 2018, en cuanto a la cuantía de las pretensiones, modificación de la medida cautelar e incremento del monto de la caución, al igual que la objeción a la cuantía presentada por el codemandado Carlos Augusto Jiménez Vargas, y que, en la providencia atacada solo se resolvieron los recursos que habían sido interpuestos.

Discurre que esta oficina judicial ha tenido la predisposición de negar los recursos y las objeciones presentadas por los demandados, indicando que no hay motivo para ello, cuestionando incluso la manera en que se ha tramitado el proceso; recalcando que en todo caso las decisiones dictadas han sido trasgresoras de los derechos de sus representados.

Y, termina agregando que, no está de acuerdo con que la cuantía debe tramitarse como una objeción y no como un incidente, puesto que los operadores judiciales están obligados a resolver las peticiones que se le hagan, independientemente del nombre que se les asigne.

Ahora, expuestos los argumentos del extremo pasivo, en total desacuerdo con las acusaciones del togado, procederá esta Judicatura a pronunciarse en los siguientes términos:

Lo primero será decir que el memorialista en su escrito se dedica a realizar apreciaciones irrespetuosas en contra de la titular de este Despacho, advirtiendo que no es la primera vez que se dirige en esos términos, con relación a quien siempre ha sido imparcial en todos los asuntos que le corresponden para su conocimiento, por lo cual, se le insta para que guarde el decoro en sus peticiones y/o solicitudes; de lo contrario, en aplicación de los poderes correccionales del Juez -numeral 6° del artículo 44 del CGP- sus escritos serán devueltos por irrespetuosos y no se les imprimirá trámite alguno.

En cuanto a la aseveración que hace, que el Despacho no se ha pronunciado frente a la cuantía de las pretensiones, modificación de la medida cautelar e incremento del monto de la caución; de un estudio del libelo no solo se encuentra que el profesional del derecho está equivocado, y se le invita para que revise cada actuación surtida al interior del proceso; sino también para que no insista en situaciones que no solo ya se han resuelto, sino que además se encuentran en firme.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>193</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>16 de diciembre de 2022</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da3287d50dd3184daa1151e2c318e2d0870c1dfc3a5744dd6f22a6fefe95890**

Documento generado en 15/12/2022 04:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>